



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

**OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
SANTO DOMINGO**

Año de la Recuperación

RESOLUCION No. 55

CONSIDERANDO: Que la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) creada mediante la ley No. 20-00 de fecha 8 de mayo del año 20-00 sobre Propiedad Industrial, es la institución que regula todo lo relativo a la concesión, al mantenimiento y a la vigencia de las Patentes de Invención y Modelos de Utilidad y a los registros de Diseños Industriales y de Signos Distintivos, los cuales tienen requisitos y procedimientos legales específicos que deben ser cumplidos.

CONSIDERANDO: Que el Art. 143, numeral 2) literal c) de la Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial, establece, en cuanto al Director General, que éste tiene la atribución de: *"Preparar y presentar al Directorio de la Oficina recomendaciones para la modificación de las leyes, los reglamentos, las resoluciones y demás disposiciones de propiedad industrial del país (...)"*.

CONSIDERANDO: Que el Art. 142, literal g) de la Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial establece dentro de las atribuciones del Directorio de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial: *"Cualquier otro asunto que interese al buen funcionamiento de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial y al desarrollo y protección de la Propiedad Industrial en el país"*.

CONSIDERANDO: Que los documentos emitidos por Oficinas extranjeras de Propiedad Industrial que están revestidos de un carácter oficial y legal, son presentados por ante la ONAPI en el idioma oficial del país de origen.

CONSIDERANDO: Que las traducciones de dichos documentos procedentes de las mencionadas oficinas presentados por ante esta Oficina, en ocasiones son realizadas por una persona no acreditada legalmente como intérprete, lo cual no ofrece a esta Oficina la seguridad sobre la veracidad de dicho documento.

VISTOS los artículos 142, literal g); 143 numeral 2) literal c) de la Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial y el Art. 101 de la ley 821 sobre Organización Judicial.

En el ejercicio de sus atribuciones legales, el Director General, con la aprobación del Directorio de ONAPI, dicta la siguiente la Resolución:

PRIMERO: AUTORIZA a los Departamentos de Signos Distintivos y de Invenciones a requerir a los solicitantes, cuando lo consideren necesario, que todo documento emitido



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL


SANTO DOMINGO

Año de la Recuperación

en un idioma diferente al español sea depositado con la debida traducción legal realizada por un intérprete judicial.

~~SEGUNDO: Dicha traducción por intérprete judicial será realizada conforme a lo establecido en el Art. 101 de la Ley No. 821 sobre Organización Judicial.~~

DADA en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005).


Lic. Enrique Ramírez
Director General

